



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de PC
TEVEDRA, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. Gerardo Zugasti Enrique

En la ciudad de Pontevedra

VICEPRESIDENTE

D. Antonio Gutierrez Población

siendo las diecisiete horas del

VOCALES

D. Pedro Rial López

día trece de enero de mil noveci

D. José L. Peláez Casalderrey

tos ochenta y siete, con la asis

D. Luis Muiños Vidueira

D. Juan Areses Trapote

tencia de los señores al margen

VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE

LAS COMUNIDADES VECINALES

INTERESADAS:

De San Andrés de Geve-Pontevedra

reseñados, se reúne el Jurado Pr

D. Juan M. Ruibal Silva

De Bora-Pontevedra

vincial de Montes Vecinales en M

D. José Portela Pintos

De Sta. María de Geve-Pontevedra

no Común, al objeto de decidir s

D. Manuel Corbacho García

De Arra-Adigna-Sanxenxo

bre la clasificación de los

D. José Barbeiro Miguez

De Nantes-Sanxenxo

montes de la Parroquia de Mosende,

D. Arcadio Duran Dominguez

De Atios y Torneiros-Porriño

del Municipio de PORRIÑO, y

D. Jerónimo A. Escariz Vazquez

De Budiño-Porriño

D. Manuel Besada Morais

SECRETARIO

D. Manuel Rodriguez Campos



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

Examinados los expedientes de clasificación de los montes del municipio de PORRIÑO, como posibles montes vecinales en mano común, entre los que se encuentra el de la Parroquia de MOSENDE.

RESULTANDO: Que en el expediente previo de investigación, el monte de la Parroquia de MOSENDE se describe de la siguiente forma:

- 1ª.- Monte "CAÑOTA" o "CATOÑA" formado por una sola parcela - que limita:

Norte: Municipio de Mos.
Sur : Monte de la parroquia de Chenlo.
Este : Propiedades particulares.
Oeste: Ayuntamiento de Mos.

Cabida: 37,5 Has.

- 2ª.- Monte "MAMAGUDA Y CAEIRO", formado por una sola parcela que limita:

Norte: Con propiedades particulares.
Sur : Propiedades particulares y monte de la parroquia de Chenlo, y Ayuntamiento de Tuy.
Este : Con propiedades particulares.
Oeste: Propiedades particulares y monte de Chenlo.

Cabida: 18,5 Has.

Tal descripción y cabida resulta del deslinde aprobado por Orden de 15 de Febrero de 1.973.

RESULTANDO: Que por éste Jurado Provincial de Montes en Mano Común



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

en sesión celebrada el 18 de Diciembre de 1981 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de los montes del municipio - de Porriño, entre los que se encuentra el reseñado habiéndose solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Tuy anotación -- preventiva del expediente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente ha sido comunicada al Ayuntamiento de Porriño, Cámara Agraria Local y a los posibles interesados indeterminados, dirigiéndose los correspondientes escritos a las Corporaciones citadas y por anuncio en el B.O. de la Provincia nº 105 de 10 de Marzo de 1982, concediéndose un plazo de sesenta días para alegaciones.

RESULTANDO: Que el monte relacionado está inscrito en el Registro de la Propiedad de Tuy, a nombre del Ayuntamiento de Porriño, con calificación de "bien de propios" :

CAÑOTA: Folio 223, Tomo, 443, Libro 66, Finca nº 6599.

MAMAGUDA Y CAEIRO: Folio 228, Tomo 443, Libro 66, Finca nº -- 6604.

Además está catalogado como de utilidad pública en el Catálogo de Montes de U.P., Cañota nº 489, Mamaguda y Caeiro nº 497.

RESULTANDO: Que como consecuencia de la constitución de la Comunidad Autónoma y el proceso de transferencias queda pendiente de clasificación hasta que este Jurado Provincial -- acuerda su continuación en 30 de Abril de 1985 a iniciativa del cual se incorpora el informe del Letrado de la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia en Pontevedra sobre la continuación del expediente y planos del municipio.

RESULTANDO: Que este Jurado Provincial en reunión de 20 de Marzo de 1986 ha estimado completar el expediente y teniendo en cuenta los documentos aportados con posterioridad a la información pública inicial y el interés demostrado por diversos comparecientes, se ha acordado abrir un período de audiencia en el artº. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándose personalmente a los comparecidos en el expediente y por anuncio en el B.O. de la Provincia nº 92 de 22 de Abril de 1986, para conocimiento de todos los posibles interesados.





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Porriño ha sido el único compa-
reciente en el expediente, y si bien en un principio
no se opone a su clasificación como vecinal en mano común, en es-
crito presentado en 28 de Mayo de 1986 se opone alegando la ins-
cripción en el Registro de la Propiedad a su favor, como bien de
propios, y la usucapión por haber contado con la presunción de po-
sesión que la inscripción en el registro implica.

RESULTANDO: Que queda acreditado en el expediente que el monte de
referencia se viene aprovechando consuetudinariamente
por el común de vecinos, sin atribución de cuotas o porciones, en
régimen de Comunidad Germanica.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviem-
bre de 1980, el Reglamento de 26 de Febrero de 1970, en -
todo lo que no se contradice con la anterior, la Ley de Procedi-
miento Administrativo y demás disposiciones aplicables y

CONSIDERANDO: Que el artículo 10º de la Ley de Montes Vecinales -
citada, complementada por el Reglamento, regulan el
procedimiento para la clasificación de los montes vecinales en ma-
no común, procurando salvaguardar los posibles derechos de todos
los que puedan resultar interesados, siempre dentro de un marco -
de la legalidad vigente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley reguladora de los mon-
tes vecinales en mano común incluye como tales aque-
llos de naturaleza especial que, con independencia de su origen,
pertenezcan a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos so-
ciales y no como entidades administrativas y vengán aprovechándo-
se consuetudinariamente en mano común por los miembros de aquellos
en su condición de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma Ley señala que no es
obstáculo a la clasificación de los montes como ve-
cinales en mano común la circunstancia de hallarse incluidos en -
catálogos, inventarios o registros públicos con asignación de di-
ferente titularidad, salvo que los asientos se hayan practicado -
en virtud de sentencia dictada en juicio declarativo.



.../



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: Que el artículo 10-7 de la Ley citada complementa la anterior cuando establece que aunque el clasificado es tuviese incluido en el Inventario de bienes municipales o en el Catastro de Montes de Utilidad Pública, ni el Ayuntamiento ni el Estado estarán obligados a impugnar la resolución del Jurado.

CONSIDERANDO: Que de todo lo anterior se deduce claramente que deben ser clasificados como montes vecinales en mano común todos aquellos que vengán aprovechándose consuetudinariamente en mano común por las agrupaciones vecinales, en su condición de tales, con independencia de quien ostente la titularidad jurídica, incluso aunque sea contradictorio con esta situación de hecho a la que la Ley da preferencia en el momento de la clasificación.

CONSIDERANDO: Que por ello no puede estimarse la tesis sustentada por el Ayuntamiento de Porriño oponiéndose a la clasificación cuando alega la titularidad jurídica y la posesión que resulta de la inscripción registral a su favor, por cuanto no se acredite la posesión excluyente del aprovechamiento consuetudinario en mano común que determina la Ley como requisito básico para su clasificación.

CONSIDERANDO: Que ha de sentarse la conclusión de que deberá ser clasificado como monte vecinal en mano común el que se describe en el resultando primero, por reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones citadas.

Este Jurado Provincial en su virtud, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

Clasificar como monte vecinal en mano común los denominados "CAÑOTA" o "CATONA", de 37,5 Has., y "MAMAGUDA Y CAEIRO", de 18,5 Has., de la parroquia de Mosende, que se describen en el resultando primero de esta propuesta, como de propiedad de los vecinos de la parroquia de MOSENDE, del Ayuntamiento de Porriño, por ajustarse a lo establecido en las disposiciones reseñadas.

Notifiquese la presente resolución a los posibles interesados con ofrecimiento de los recursos correspondientes.

A tal efecto se hace constar que la presente resolución puede ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo Recurso de Reposición que habrá de interponerse ante este Jurado Provincial en el plazo de un mes desde la recepción de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reguladora. Transcurrido el indicado plazo sin haber interpuesto dicho Recurso, esta resolución será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

EL SECRETARIO DEL JURADO,

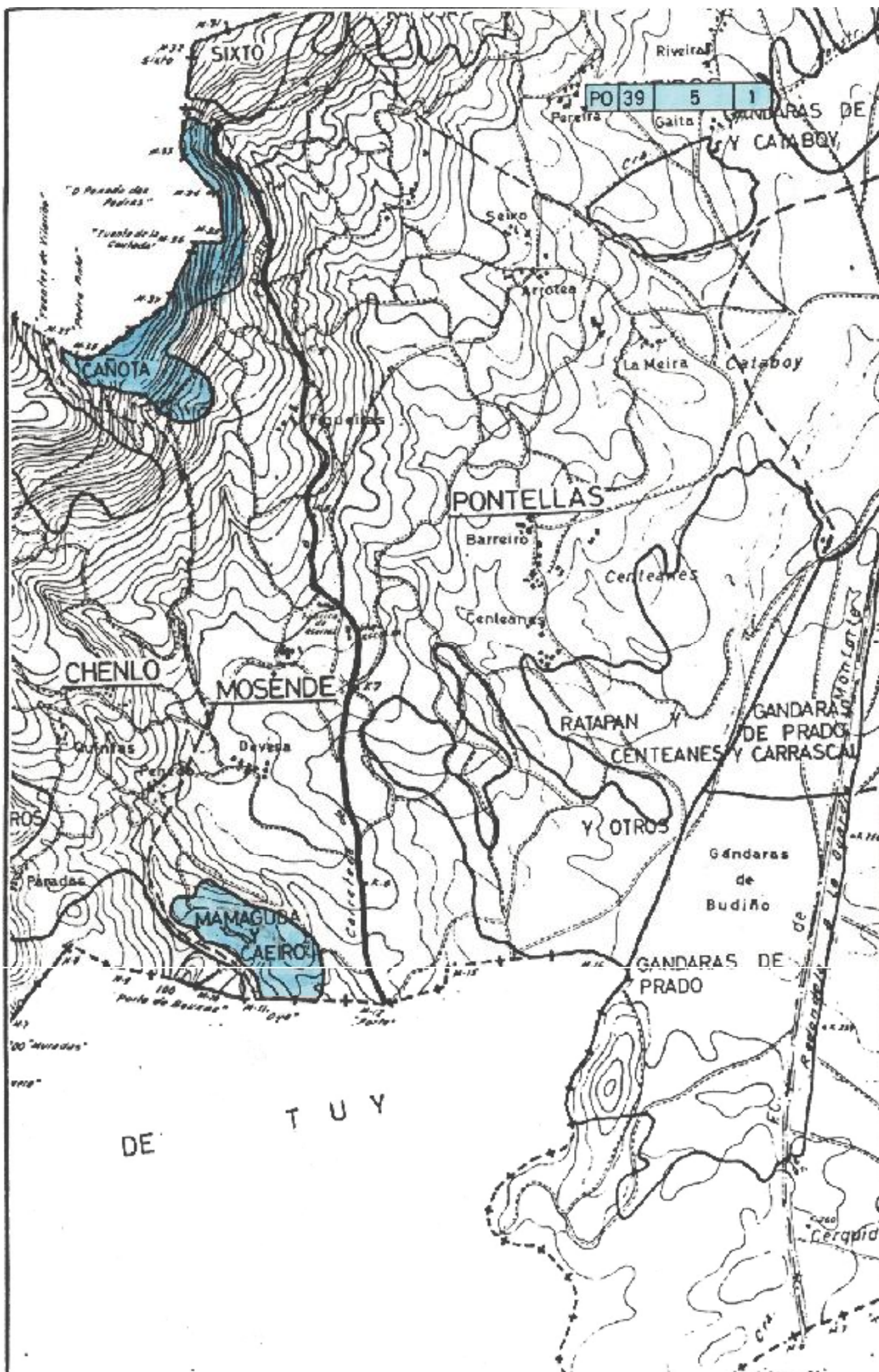


B9

EL PRESIDENTE,

[Firma]

[Firma]





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de PONTEVEDRA, ha dictado la siguientes RESOLUCION:

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. Gerardo Zugasti Enrique.

VICEPRESIDENTE:

D. Antonio Gutierrez Población.

VOCALES:

D. Pedro Rial López.

D. José Luis Peláez Casalderrey

D. Luis Muñños Vidueira

D. Eloy Artime Cot.

VOCALES EN REPRESENTACION DE LAS
COMUNIDADES VECINALES INTERESA-

DAS:

De San Andrés de Geve-Pontevedra

D. Juan M. Ruibal Silva.

De Bora-Pontevedra

D. José Portela Pintos.

De Nantes-Sanxenxo

D. Arcadio Durán Domínguez.

De Area-Adigna-Sanxenxo

D. Jerónimo A. Escariz Vázquez

De Atios y Torneiros-Porriño

D. Jerónimo A. Escariz Vázquez

De Barro-Porriño

D. Manuel Bonada Morais.

En la ciudad de Pontevedra, siendo las die-
cisiete horas del día veinticinco de septiembre=
de mil novecientos ochenta y siete, con la asis-
tencia de los señores al margen reseñados, se ==
reune el Jurado Provincial de Montes Vecinales -
en Mano Común, al objeto de decidir sobre la ---
Resolución del recurso de reposición interpuesto
por D. José Manuel Barros González en representa-
ción del Ayuntamiento de O Porriño, contra la Re-
solución de este Jurado en que se clasifica como
Vecinales en Mano Común los montes denominados -
"CAÑOTA O CATONA", de 37,5 Has., y "MAMAGUDA Y -
CAEIRO" de 18,5 Has, de propiedad de los vecinos

.../...





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

De Pontellas-Porriño

D. José Prado González.

De Santa María-Porriño

D. José Troncoso Losada.

De Santa María de Simes-Meaño

D. José Serafín Pérez Méndez.

SECRETARIO:

D. Manuel Rodríguez Campos.

de la parroquia de Mosende, del Ayuntamiento de
O Porriño, acordada con fecha 13 de enero de -
1987.

SUPUESTOS DE HECHO.-

PRIMERO.- El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1981 iniciar los trámites del expediente para la clasificación de los montes "CAÑOTA O CATONA", de 37,5 Has. y "MAMAGUDA Y CAEIRO" de 18,5 Has., sitos en el Ayuntamiento de O Porriño.

SEGUNDO.- Iniciado el expediente de clasificación y de conformidad con las prescripciones de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1960 y Reglamento para su aplicación y desarrollo de 26 de febrero de 1970, actualmente vigente conforme a la Disposición Transitoria 5ª de la ley se somete a información pública con citación expresa al Ayuntamiento, así como por anuncio en el B.O.P. nº 105 de 10 de mayo de 1982 a los posibles interesados.

TERCERO.- El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en su reunión de 20 de marzo de 1986 estimando completo el expediente y teniendo en cuenta los documentos aportados con posterioridad a la información pública inicial y el interés demostrado por diversos comparecientes, acordó abrir un período de audiencia de 15 días de duración, notificándose personalmente a los comparecientes conocidos y por anuncio en el B.O.P. nº 72 de 22 de abril de 1986 para conocimiento de los demás interesados, siendo el Ayuntamiento de O Porriño el único compareciente en el expediente.

CUARTO.- El Jurado en sesión celebrada el 13 de enero de 1987, acordó la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común de los denominados "CAÑOTA O CATONA" de 37,5 Has. y "MAMAGUDA Y CAEIRO", de 18,5 Has., de propiedad de los vecinos de la parroquia de Mosende, del Ayuntamiento de O Porriño





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

QUINTO.- Notificándose la resolución del Jurado a las partes personadas en el expediente se formuló recurso de reposición en tiempo hábil por D. José Manuel Barros Gonzáles como representante del Ayuntamiento de O Porriño.

SEXTO.- En el recurso de reposición interpuesto se alegan como motivos de discrepancia con la resolución impugnada que los montes en cuestión no deben ser objeto de clasificación ya que falta el elemento básico para la misma: la posesión efectiva del monte por los vecinos; en contraposición esta posesión viene siendo ejercida desde tiempo inmemorial, pública, pacífica e ininterrumpidamente por el Ayuntamiento sin que durante el mismo el asiento registral haya sido contradecido por la posesión efectiva de los vecinos o por su oposición a las disposiciones que respecto al mismo fueron ejercidas por el Ayuntamiento; realidad que no puede ser olvidada por el Jurado, el cual tiene que admitir situaciones jurídicas aparentemente consolidadas a favor -- del titular registral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Teniendo en cuenta el art. 12 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común no es obstáculo a la clasificación del monte como Vecinal en Mano Común la circunstancia de hallarse el mismo incluido en el Registro público con designación de titularidad, en este caso, a favor del Ayuntamiento, salvo que el asiento se practicara en virtud de sentencia dictada en juicio declarativo, lo que no es el caso.

Si al amparo del art. 38 de la Ley Hipotecaria se presume que quien tiene inscrito el dominio de los inmuebles tiene la posesión de los mismos, hay que ver si en realidad dicha posesión fue efectiva y real por parte del Ayuntamiento, o por el contrario fue objeto de contradicción por la posesión de los vecinos, como realmente ocurrió, siendo esto lo fundamental, pues la Ley de Montes Vecinales en Mano Común da -- preferencia, para la clasificación a la efectiva situación de hecho aunque ésta se -- oponga a quien ostente la titularidad jurídica.

SEGUNDO.- Dado que el recurso interpuesto no viene a aportar ningún elemento probatorio nuevo que permita desvirtuar la resolución de este Jurado.

VISTOS la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Reglamento para su aplicación, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes, se acuerda por el Jurado Provincial desestimar el recurso de reposición interpuesto manteniendo inte-





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

gramente la resolución impugnada de clasificar como Monte Vecinal en Mano Común los denominados "CAÑOTA O CATOÑA", de 37,5 Has. y "MAMAGUDA Y CAEIRO", de 18,5 Has., de los vecinos de la Parroquia de Mosende, Ayuntamiento de O Porriño, como se describen en la resolución, por ajustarse a lo establecido en el art. 1 de la Ley y 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con ofrecimiento de los recursos procedentes.



[Firmas manuscritas]